--- Trelew, de abril de 2.013.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 681, párrafo primero, el recurso de apelación de fs. 687, concedido en relación y efecto suspensivo a fs. 688, el memorial de agravios de fs. 689/vta., y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que a fs. 678 el Dr. L. M. O. solicitó el libramiento de cheque por el total de sus honorarios adeudados.----------

--- La jueza "a quo" por la resolución de fs. 681 no hizo lugar a lo peticionado y ordenó estar a la resolución de fs. 649.----------

--- Contra esta decisión el recurrente se alzó a fs. 687, y concedido que fue el recuso a fs. 688 lo fundó con el memorial de fs. 689/vta. Sostuvo que la jueza de grado denegó el pago privilegiado de sus honorarios profesionales, y que priorizó el pago de la actora ignorando el privilegio de los gastos de justicia. Dio su versión de los hechos. Solicitó que se haga lugar al pago revocando la resolución de fs. 681.----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de fs. 681 en lo que fue objeto de agravios, por las siguientes razones.----------

--- El profesional a fs. 668 afirmó que existían fondos depositados en autos como aún pertenecientes a la demandada y solicitó se libre cheque para el pago de los honorarios a su cargo; ello determinó la resolución de fs. 670/671 que, en el punto V, rechazó tal pretensión por ser manifiestamente improcedente, pues sostuvo la jueza de grado que el profesional optó por la vía del cobro a su cliente (fs. 666).----------

--- A fs. 678 el Dr. O. desistió del cobro a su cliente e insistió con que se libre cheque asumiendo que la condena en costas a la demandada está firme, existen fondos en autos y la liquidación por honorarios se encuentra firme. La jueza de grado a fs. 681, párrafo primero, rechazó esa pretensión y ordenó estar a la resolución de fs. 649; resolución ésta donde consignó –básicamente– que los fondos depositados por la demandada lo han sido a favor de la actora y que ordenó deducir de ellos los honorarios a cargo de ésta correspondiente al peticionante.----------

--- Así, pues, en rigor, si los fondos depositados en autos corresponden al actor, desde que por imputación de pago fueron puestos a su disposición (fs. 533, sin perjuicio de fs. 564/566), y el privilegio de los honorarios que invocó el recurrente se remitieron al crédito que corresponde a su parte (conf. López Mesa, "Código Civil anotado con jurisprudencia", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, p. 1984), y, además, si la demandada condenada en costas fue oportunamente intimada de pago a fs. 661 por estos honorarios que reclama el recurrente, desde que no habiéndose efectivizado su pago, al recurrente le queda habilitada la vía de ejecución que establece el art. 50 de la ley XIII nº 4, y no el camino que pretende.----------

--- **IV.-** En función de la forma en que se resuelve el recurso, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (art. 70, ley XIII nº 5). No se regulan honorarios al Dr. L. M. O. por

la forma en que se resuelve y ser letrado en causa propia (art. 11, ley XIII nº 4).----------
---

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 681.----------

--- Imponer las costas al recurrente perdidoso.----------

--- No se regulan honorarios al Dr. L. M. O. por ser letrado en causa propia.----

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIC. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA

CG